



REFERENCIA: 087583184002-2021-00715-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: EUGENIO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole; que se encuentra la presente demanda, DEBIDAMENTE RADICADA, pendiente su estudio. Sírvase proveer. Soledad, marzo 9 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al despacho proceso de investigación de paternidad, promovido mediante apoderado judicial por el señor **EUGENIO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ** con relación a la menor hija SOPHIA NAVARRO PELUFFO hija de la señora **VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO**, la cual reúne los requisitos legales.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por el señor **EUGENIO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ** en contra de la señora **VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO** en su calidad de madre de la niña SOPHIA NAVARRO PELUFFO.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP y demás normas concordantes con la materia.
3. Notifíquese personalmente al demandado, en la forma establecida en el artículo 291 y ss del CGP o decreto 806 de 2020, según sea el caso, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella.
4. De conformidad con el Art. 386-2 CGP, ordénese la práctica de la prueba de ADN, a las partes involucradas: **EUGENIO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ**, la señora **VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO** y la niña SOPHIA NAVARRO PELUFFO, con la advertencia a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada.
5. De la demanda y sus anexos córrase traslado al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.
6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. MARGARITA MOLINA MORALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA